



RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2019-00378.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: CONSERJERIA ASEO Y MAS SERVICIOS SAS.  
DEMANDADOS: ARH ASESORIAS Y GESTIÓN EMPRESARIAL SAS y/o ARH SALUD IPS SAS, CARVAJAL ABOGADOS SAS y LABORATORIO ABBA CLÍNICO MICROBIOLÓGICO E INDUSTRIAL LTDA, sociedades que hacen parte de la UT PROMOTORA DE SALUD DEL CARIBE.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Revisado el expediente, se advierte que se ha vencido el traslado del incidente de embargo presentado por VIVIANA PAOLA VANEGAS FERNANDEZ, quien solicita a través de apoderado judicial, levantamiento de medida cautelar que pesa sobre las acciones que poseen los socios de las sociedades ARH ASESORIAS Y GESTIÓN EMPRESARIAL SAS y/o ARH SALUD IPS SAS, CARVAJAL ABOGADOS SAS y el LABORATORIO ABBA CLINICO MICROBIOLOGICO E INDUSTRIAL LTDA por cuanto ella es, como personal natural, socia de LABORATORIO ABBA CLINICO MICROBIOLOGICO E INDUSTRIAL LTDA y no puede disponer de sus acciones cuando la demandada en el proceso es la UNION TEMPORAL PROMOTORA DE SALUD DEL CARIBE.

Del mismo modo se presentó escrito por parte de PILAR FERNANDEZ DE VANEGAS, en calidad de representante legal de la sociedad LABORATORIO A.B.B.A. CLINICO MICROBIOLOGICO E INDUSTRIAL LIMITADA, quien señaló que en lo que tiene que ver con la sociedad LABORATORIO A.B.B.A. CLINICO MICROBIOLOGICO E INDUSTRIAL LIMITADA, se procedió al embargo de cuotas de las socias VANEGAS FERNANDEZ VIVIAVA PAOLA, VANEGAS FERNANDEZ VERONICA DEL PILAR y FERNANDEZ DE VANEGAS PILAR, quienes nunca suscribieron ningún título ejecutivo que permitiera se les embargara su cuota dentro de la sociedad, tal y como figura en los respectivos certificados de existencia y representación legal de la sociedad incurso en este proceso.

La parte actora guardó silencio durante el término del traslado.

En el subexámine, es preciso establecer que la Unión Temporal no constituye una persona diferente de los miembros que lo integran, quienes responden solidariamente por todas y cada una de las obligaciones de la Unión Temporal.

Este despacho, mediante auto fechado 30 de julio de 2019, en el numeral 2° de su parte resolutive decretó el embargo de las acciones de participación que posean los socios de las sociedades ARH ASESORIAS Y GESTIÓN EMPRESARIAL SAS y/o ARH SALUD IPS SAS, CARVAJAL ABOGADOS SAS y LABORATORIO ABBA CLÍNICO MICROBIOLÓGICO E INDUSTRIAL LTDA, sociedades que hacen parte de la UT PROMOTORA DE SALUD DEL CARIBE.

Si bien es cierto que el patrimonio de las citadas sociedades responde solidariamente respecto de las obligaciones contraídas por la Unión Temporal PROMOTORA DE SALUD DEL CARIBE, no lo es menos que las personas que integran dichas sociedades son distintas a éstas y mal haría en afectarse su patrimonio para responder por las obligaciones de una Unión Temporal de la que no son miembros directamente.

En virtud de lo expuesto, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las acciones de participación que posean los socios de las



sociedades ARH ASESORIAS Y GESTIÓN EMPRESARIAL SAS y/o ARH SALUD IPS SAS, CARVAJAL ABOGADOS SAS y LABORATORIO ABBA CLÍNICO MICROBIOLÓGICO E INDUSTRIAL LTDA, sociedades que hacen parte de la UT PROMOTORA DE SALUD DEL CARIBE.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no quedan medidas cautelares pendientes por materializar, se requerirá a la parte actora a efectos de que procedan a notificar a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las acciones de participación que posean los socios de las sociedades ARH ASESORIAS Y GESTIÓN EMPRESARIAL SAS y/o ARH SALUD IPS SAS, CARVAJAL ABOGADOS SAS y LABORATORIO ABBA CLÍNICO MICROBIOLÓGICO E INDUSTRIAL LTDA, sociedades que hacen parte de la UT PROMOTORA DE SALUD DEL CARIBE, y que fueron decretadas por auto de fecha 30 de julio de 2019. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Decretar el levantamiento del embargo de cuotas de VANEGAS FERNANDEZ VIVIAVA PAOLA, VANEGAS FERNANDEZ VERONICA DEL PILAR y FERNANDEZ DE VANEGAS PILAR, en su condición de socias del LABORATORIO A.B.B.A. CLINICO MICROBIOLOGICO E INDUSTRIAL LIMITADA. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla.
3. Requerir a la parte actora a efectos de que, dentro de los siguientes 30 días, procedan a notificar a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito dispuesto en el artículo 317 del CGP.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ